



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0189 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 10 AGO 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte n.° 647-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de agosto de 2026; el Informe n.° 55-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 07 de agosto de 2026; el Informe Técnico n.° 958-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 05 de agosto de 2026; el Reporte n.° 1391-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 04 de agosto de 2026; el Memorando n.° 781-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de agosto de 2026; el Memorando n.° 1576-2026-GRJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2026; el Reporte n.° 275-2026-GRJ-GGR, de fecha 03 de agosto de 2026; el Reporte n.° 632-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de julio de 2026; la Opinión Legal n.° 43-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 31 de julio de 2026; el Reporte n.° 1360-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 31 de julio de 2026; el Informe Técnico n.° 930-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 31 de julio de 2026; el Reporte n.° 1357-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 30 de julio de 2026; el Reporte n.° 1331-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 22 de julio de 2026; el Memorando n.° 739-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de julio de 2026; el Reporte n.° 1285-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha de 16 de julio de 2026; el Memorando n.° 1091-2026-GRJ-GGR de fecha 14 de julio de 2026; el Reporte n.° 606-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de julio de 2026; la Opinión Legal n.° 39-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 09 de julio de 2026; el Reporte n.° 259-2026-GRJ-GGR, de fecha 07 de julio de 2026; la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0112-2025-GRJ/GR, de fecha 08 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N.° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme al artículo 20° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Gobernación Regional constituye el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y su titular es la máxima autoridad de la entidad, representante legal y titular del pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10881512
EXP. N°	07281322



Gobierno Regional de Junín



Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, disponiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden desconcentrar el ejercicio de la competencia en otros órganos o autoridades de la misma entidad, salvo aquellas que, por mandato legal o por su naturaleza, resulten indelegables o no sean susceptibles de desconcentración; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 038-2026-EF faculta expresamente al Titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional a desconcentrar, mediante resolución, el ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley n.° 29230 a favor de órganos jerárquicamente dependientes, estableciendo las materias excluidas de dicho mecanismo;

Que, el Decreto Supremo n.° 038-2026-EF derogó el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 210-2022-EF e incorporó una nueva regulación del mecanismo de Obras por Impuestos; por lo que resulta necesario complementar y adecuar las facultades desconcentradas al nuevo marco normativo vigente;

Que, conforme a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gerente General Regional constituye el más alto funcionario administrativo del Gobierno Regional y depende jerárquicamente del Gobernador Regional; en tal condición, cumple con los requisitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 038-2026-EF para ser destinatario del ejercicio desconcentrado de facultades en materia del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, en consecuencia, las atribuciones conferidas al Titular de la Entidad por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 038-2026-EF que no se encuentren comprendidas dentro de las materias expresamente excluidas por el numeral 2.2 del artículo 2° del citado dispositivo, pueden ser objeto de desconcentración mediante Resolución Ejecutiva Regional, manteniéndose la titularidad de la competencia en el Gobernador Regional, en observancia de los principios de legalidad, competencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe Técnico n.° 930-2026-GRJ/GRI/SGE y Reporte n.° 1360-2026-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios concluye que la propuesta de desconcentración de facultades a favor del Gerente General Regional se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo vigente, precisando que las atribuciones materia de desconcentración no comprenden competencias excluidas por la normativa aplicable, y que dicha medida permitirá optimizar la gestión administrativa y la ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos; recomendando la emisión de la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional;

Que, con Memorando n.° 1576-2026-GRJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2026, el Gobernador Regional solicita la reformulación del proyecto de Resolución Ejecutiva Regional sobre desconcentración del ejercicio de facultades y atribuciones en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Informe Técnico n.° 958-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 05 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Estudios formula la propuesta de incorporación de tres facultades adicionales susceptibles de desconcentración a favor del Gerente General





Gobierno Regional de Junín



Regional, vinculadas con la conformación y actuación de los Comités Especiales, así como con la determinación del monto de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos; concluyendo que dicha incorporación se encuentra sustentada en el marco normativo vigente y contribuye a optimizar la gestión administrativa y la ejecución del referido mecanismo;

Que, del análisis efectuado se advierte que las facultades cuya desconcentración se propone corresponden a atribuciones conferidas al Titular de la Entidad por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF y no se encuentran comprendidas dentro de las materias expresamente excluidas por el numeral 2.2 de su artículo 2º; por tanto, resulta jurídicamente viable desconcentrar su ejercicio a favor de la Gerencia General Regional, complementando las facultades previamente desconcentradas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0112-2025-GRJ/GR, debiendo las actuaciones en curso sujetarse al régimen de aplicación temporal previsto en el citado Reglamento.

Que, mediante Reporte n.º 632-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de julio de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remitió la Opinión Legal n.º 43-2026-GRJ/ORAJ-REHO, mediante la cual concluye que resulta jurídicamente procedente desconcentrar el ejercicio de determinadas facultades y atribuciones detalladas en el numeral 3.5 de la referida Opinión Legal, a favor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín, medida que permitirá fortalecer la gestión administrativa, optimizar la ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos y garantizar una actuación más eficiente y oportuna, manteniendo la titularidad de la competencia en el Gobernador Regional y sin afectar aquellas atribuciones que, por disposición legal, resultan indelegables o no susceptibles de desconcentración;

Que, asimismo, mediante Reporte n.º 647-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de agosto de 2026, se remitió el Informe Legal n.º 55-2026-GRJ/ORAJ-REHO, mediante el cual se sustenta la incorporación de tres facultades adicionales susceptibles de desconcentración, vinculadas con la conformación y actuación de los Comités Especiales, así como con la determinación del monto de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, complementando la propuesta inicialmente evaluada mediante la Opinión Legal n.º 43-2026-GRJ/ORAJ-REHO;

Que, en atención al marco normativo expuesto, así como a los informes técnicos y legales emitidos en el presente procedimiento, resulta procedente desconcentrar el ejercicio de las facultades identificadas en la presente resolución a favor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín, manteniendo el Gobernador Regional la titularidad de la competencia y conforme a los límites previstos en el Decreto Supremo n.º 038-2026-EF;

Que, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo que sustenta la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, la Ley n.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 038-2026-EF; con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Estudios, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y los órganos competentes;





Gobierno Regional de Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCONCENTRAR, a favor de la **GERENCIA GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional Junín, el ejercicio de las facultades y atribuciones que se detallan en la presente Resolución, manteniendo el Gobernador Regional la titularidad de la competencia, en materia del mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con la Ley n.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 038-2026-EF y demás disposiciones normativas aplicables:

1. **Solicitar a la Contraloría General de la República la emisión del informe previo** previsto en el literal l) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29230, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 80.1 del artículo 80º del Reglamento y antes de la aprobación de las bases del proceso de selección de la Empresa Privada.
2. **Aprobar las mayores prestaciones y las ampliaciones de plazo del Contrato de Supervisión** que se originen como consecuencia de variaciones o modificaciones de las Intervenciones durante la fase de ejecución, previo sustento técnico y legal de la Unidad Ejecutora de Inversiones —UEI—, conforme al numeral 169.1 del artículo 169º del Reglamento.
3. **Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP)** la deducción de la asignación financiera de la Entidad Pública por el monto equivalente al valor de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) emitidos, precisando la fuente de financiamiento correspondiente y verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 177 del Reglamento de la Ley n.º 29230, en lo que resulte aplicable, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 3 del artículo 50 del citado Reglamento.
4. **Emitir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos** respecto de las Intervenciones que se ejecuten parcial o totalmente en los años fiscales siguientes, mediante la cual la Entidad Pública se compromete, bajo responsabilidad, a priorizar durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPRL o CIPGN durante todo el periodo de ejecución de las Intervenciones, en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual y conforme al numeral 2 del artículo 79º del Reglamento.
5. **Aprobar las bases de los procesos de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora**, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos, informes y actuaciones establecidos en el numeral 3 del artículo 81 del reglamento.
6. **Resolver, dentro del plazo establecido en el Reglamento, las oposiciones formuladas por la Empresa Privada contra el postor ganador de la buena pro de la supervisión**, cuando este se encuentre impedido para participar en el proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 118.4 del artículo 118 del Reglamento.
7. **Cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada**, por caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o





razones presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio de Inversión o del Contrato de Supervisión, según corresponda, comunicando dicha decisión al comité especial, conforme al numeral 92.1 del artículo 92° del Reglamento.

8. **Aprobar el excedente de la propuesta económica respecto del monto referencial del Convenio de Inversión**, siempre que no supere el diez por ciento (10 %) y se cuente previamente con la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento correspondiente, conforme al numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento.
9. **Resolver los Convenios de Inversión**, previo sustento técnico que contenga el análisis de costo beneficio emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y opinión legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 136 del Reglamento de la Ley n.° 29230.
10. **Emitir la conformidad expresa respecto de la cesión de la posición contractual de la Empresa Privada en el Convenio de Inversión**, cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, se encuentre imposibilitada de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, previa suscripción del contrato de cesión de posición contractual entre la Empresa Privada cedente y la Empresa Privada cesionaria, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley n.° 29230.
11. **Suscribir, en representación del Gobierno Regional Junín, el Contrato de Supervisión con el ganador de la buena pro**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, las bases y el expediente del proceso de selección, conforme al numeral 5 del artículo 118°.
12. **Autorizar, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud, la sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas**, siempre que esta haya sido solicitada con una anticipación mínima de quince (15) días antes de la culminación de la relación contractual correspondiente y se cumplan las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 35° del Reglamento.
13. **Resolver las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la Empresa Privada**, emitiendo el pronunciamiento correspondiente y notificando su decisión en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe emitido por la Entidad Privada Supervisora, de conformidad con el sub numeral 3, numeral 2 del artículo 140°.
14. **Evaluar y decidir, bajo responsabilidad, la aceptación o el rechazo de las propuestas de acuerdo conciliatorio**, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos derivados de la no adopción de un acuerdo conciliatorio, previa emisión del correspondiente informe técnico-legal, conforme al numeral 4 del artículo 189°.
15. **Remover y designar al integrante reemplazante del Comité Especial**, cuando se configure caso fortuito, fuerza mayor, cese en el servicio o una situación debidamente justificada, mediante resolución motivada y conforme al artículo 71 del Reglamento.
16. **Autorizar el nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones con posterioridad a la declaratoria de viabilidad o aprobación**





Gobierno Regional de Junín



y a la priorización de la inversión, para su incorporación en el monto referencial del Convenio de Inversión o en las bases del proceso de selección, previa verificación de su sustento técnico, presupuestario y financiero, conforme al numeral 6 del artículo 76 del Reglamento.

17. **Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales** encargados de los procesos de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N.° 29230 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los procesos de selección vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos que hubieran sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, continuarán rigiéndose por el marco normativo aplicable al momento de su convocatoria, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento. Asimismo, los Convenios de Inversión y Contratos de Supervisión suscritos bajo el marco normativo anterior mantienen su validez y eficacia jurídica, debiendo respetarse las condiciones y obligaciones válidamente pactadas; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF respecto de las actuaciones en curso, en todo aquello que no contravenga dichos Convenios o contratos.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que las actuaciones y actos administrativos válidamente emitidos al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 0112-2025-GRJ/GR conservan su validez y eficacia jurídica. Las facultades desconcentradas mediante dicha Resolución continuarán siendo ejercidas respecto de los procesos y actuaciones sujetos al marco normativo anterior, en cuanto corresponda; mientras que las facultades previstas en la presente Resolución resultan aplicables conforme al marco normativo vigente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, sin afectar la titularidad de la competencia que corresponde al Gobernador Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el ejercicio de las facultades desconcentradas mediante la presente Resolución deberá efectuarse con estricta observancia de la Ley N.° 29230, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, las normas complementarias aplicables y las disposiciones contenidas en los respectivos Convenios de Inversión y Contratos de Supervisión, correspondiendo al Gerente General Regional ejercer dichas facultades dentro del ámbito de sus competencias y bajo responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los órganos técnicos, legales y administrativos intervinientes, conforme a sus respectivas competencias y funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Estudios, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 1 de AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)